

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2018-00497-00

En atención a la Resolución 00471 de 18 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se reconoce un yerro en el registro de la escritura pública número 1411 de 1997, en la sección personas, anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-326272 al registrar equivocadamente a los señores German Aguirre Licht y Maritza Salazar de Aguirre, quienes solo actuaban en representación de sus menores hijos (fls.43, 44, 45, 46 a 50 Cd. 3), y de conformidad con el artículo 597 numeral 7°, se impone el levantamiento de la cautela y del secuestro ordenado.

Agregó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte que, de haberse efectuado correctamente la inscripción de los propietarios no hubiese sido procedente el registro del embargo, porque el propietario del 50% del predio ya no era el señor Germán Aguirre Licht, siendo competencia del Juez efectuar el levantamiento, excluyendo de la sección de personas del folio citado a Germán Aguirre Licht y Maritza Salazar de Aguirre, e incluir a Sebastián Aguirre Salazar y Natalia Aguirre Salazar, suprimiendo la calidad de propietario en la anotación 17.

Ahora, si bien existió una equivocación y se solicitó una cautela sobre un inmueble no perteneciente al demandado, la misma no obedece al actuar de la parte demandante, ni a descuido u omisión atribuible a ella, pues solamente mediante actuación administrativa era viable la modificación o exclusión exhortada, trámite ajeno al extremo ejecutante.

En consecuencia, no hay lugar a reconocer ni tasar perjuicios, así como tampoco a condenar en costas, amén que devenía innecesario convocar a las partes a audiencia para recibir pruebas y decidir el incidente, en tanto los testimonios e interrogatorios en nada variarían la decisión de la Oficina de Registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-326272, comunicado mediante oficio 18-1997 de 31 de mayo de 2018, conforme a las razones consignadas en precedencia. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte.

SEGUNDO: Así mismo, se decreta la cancelación del secuestro impuesto sobre la cuota parte que erróneamente estaba registrada a nombre del demandado German Aguirre Licht, informada mediante despacho comisorio 18-274, recibido el 24 de enero de 2019 por la Alcaldía Local de Usaquén. Comuníquese esta decisión a dicha autoridad.

En todo caso, la comisión fue devuelta por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá el 5 de marzo de 2020 por inasistencia de la actora (fl.61 Cd.2).

TERCERO: Sin lugar a reconocer perjuicios por lo anotado en precedencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625589f2948156f3b332c1c7385bde5b72d0ba091345dcab4a31053859a47b49**

Documento generado en 19/07/2022 11:34:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**